

61/14273

Ley por cuyo medio se concede
una pensión del Estado de
ciento treinta pesos oro mensua-
les a la señora Rita H. Mañanán
de Mena. -

6 Págs

178 Julio 58



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.

17 JUL 1958

00446

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley por medio del cual se le concede una pensión del Estado, de ciento treinta pesos oro mensuales, a la señora Rita H. Mañaná de Mena.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

0114273



EL CONGRESO NACIONAL

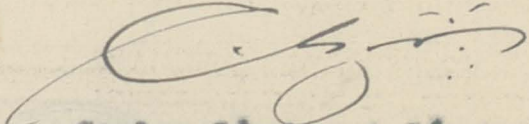
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

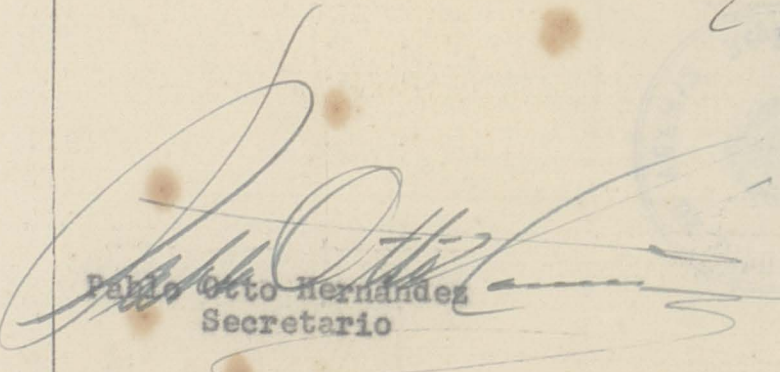
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

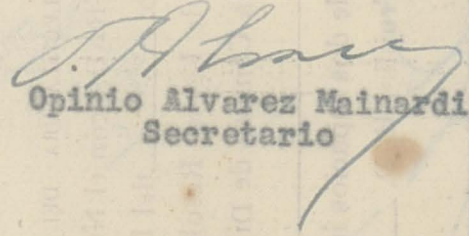
Art. 1.- Se concede una pensión del Estado, de ciento treinta pesos oro mensuales, a la señora Rita H. Mañanán de Mena, quien ha prestado servicios como empleada de la Administración Pública, por treinta y nueve años ininterrumpidos.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley No.1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-


Carlos Sánchez I. Sánchez
Presidente


Pablo Otto Hernández
Secretario


Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece una pensión del Estado, de cinco mil pesos oro mensuales, a la señora Rita M. Hervas de Hervas, quien ha prestado servicios como maestra de la Administración Pública, por treinta y nueve años de labor.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Rentas Públicas, y se regula la por las disposiciones de la Ley No. 1116 de fecha 25 de febrero de 1964.

Esta es la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil noventa y ocho; años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.



REGISTRADA DEL 19 58 2002

en el folio 304 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Julio 19 58

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

520.

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
17 de julio de 1958

Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 446 de fecha 17 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se le concede una pensión del Estado, de ciento treinta pesos oro mensuales, a la señora Rita H. Mañanán de Mena.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

01/14/58

00521

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
17 de julio de 1958

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se concede una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro mensuales, a la señora Rita M. Mañanán de Mena,

Con sentimientos de la más distinguida consideración,
saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

gr.

P/15382



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado, de ciento treinta pesos oro mensuales, a la señora Rita H. Mañaná de Mena, quién ha prestado servicios como empleada de la Administración Pública, por treinta y nueve años ininterrumpidos.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley No.1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho, años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente

(Fods.) Pablo Otto Hernandez,
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho, años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

PORFIRIO HERRERA
Presidente

MANUEL JOAQUIN CASTILLO C.,
Secretario

JULIO A. CAMBIER
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE LA

Art. 1. - Se concede una pensión vitalicia, de cinco mil pesos por año, a la señora Rita M. de la Cruz, viuda de don Juan de la Cruz, por servicios prestados a la Administración de la Policía Nacional y a la Policía de Tránsito.

Art. 2. - La misma pensión será pagada por el Estado a la señora Rita M. de la Cruz, viuda de don Juan de la Cruz, por servicios prestados a la Administración de la Policía Nacional y a la Policía de Tránsito.

En la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho, sancionó la Ley de la Independencia, 92 de la Independencia y 29 de la Ley de Tránsito.

(Fdo.) Carlos Sánchez I. Sánchez
Presidente

(Fdo.) Pablo Pardo Hernández
Secretario

Óscar Álvarez Martínez
Secretario

En la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Senado, Distrito Nacional, República Dominicana, los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho, sancionó la Ley de la Independencia, 92 de la Independencia y 29 de la Ley de Tránsito.

Julio A. Cambria
Secretario

Julio A. Cambria
Secretario



34 LEGISLATURA 028 de 1958
REGISTRADA AL No. 2118
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y cuente de
Folios escritos en máquina a razón de diez espacios
Diciembre 17 de Julio 1958
Jefe de las Oficinas de Secretaría



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14089

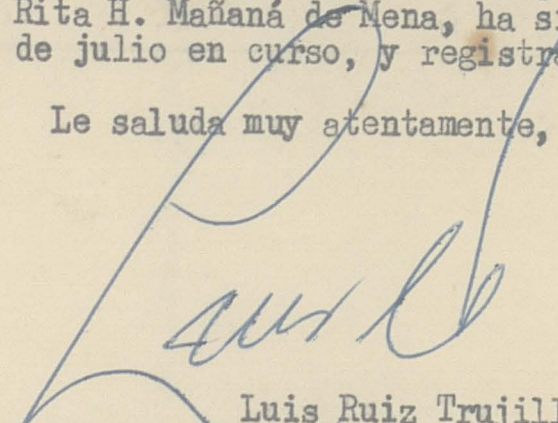
Ciudad Trujillo, D.N.,
19 de julio, 1958.
ERA DE TRUJILLO.

Señor
Presidente del Senado de la República.
Ciudad.

Señor Presidente:

Al avisarle recibo de su comunicación No.521, del 17 de julio corriente, cúpleme significarle que la Ley del Congreso Nacional en virtud de la cual se concede una pensión del Estado de RD\$130.00 mensuales a la señora Rita H. Mañaná de Mena, ha sido promulgada en fecha 19 de julio en curso, y registrada bajo #4957.

Le saluda muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
rm/is

115383